

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 220

10 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear una nueva ley para reglamentar la práctica de hacer tatuajes permanentes en Puerto Rico; a los fines de atemperar a las tendencias sociales y avances tecnológicos; reglamentar todo lo relativo a licencias y registro toda persona que se dedique a la práctica de tatuajes y lugares comerciales; establecer penalidades; y derogar la Ley 318-1999, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 318 - 1999 se promulgó con el propósito de establecer controles para evitar la propagación de enfermedades como Hepatitis B, Hepatitis C o el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) en los lugares donde se realiza la práctica de tatuaje. La Asamblea Legislativa implementó como medida de control el licenciamiento y registro de los Artistas Dermatógrafos y de estudios o establecimiento dedicados a la práctica del tatuaje.

A quince (15) años de la promulgación de la Ley Núm. 318, según enmendada por la Ley 168 - 2006, el Departamento de Salud ha logrado establecer medidas de salubridad y fiscalizadoras relacionadas con la práctica del tatuaje. Durante los pasados quince (15) años se ha logrado el licenciamiento y registro de Artistas Dermatógrafos y Estudios de Tatuajes.

No obstante, durante los últimos 15 años varios factores económicos, tecnológicos y sociales han afectado y cambiado la práctica del tatuaje y a las personas que lo patrocinan en Puerto Rico, en Estados Unidos y en el mundo. Ha habido un alza muy marcada en la popularidad de los tatuajes y una mayor aceptación social de esta expresión artística. Este incremento en popularidad ha ocasionado que surjan nuevos negocios que proveen el servicio del tatuaje.

En Puerto Rico hemos notado un incremento marcado en artistas de tatuajes que aprenden a tatuar mientras cumplan sentencias en instituciones penales. Lamentablemente, estas personas

aprenden utilizando herramientas crudas y con poco o ningún acceso a materiales de higiene básica lo que ocasiona serios problemas de infecciones y de salubridad en las instituciones penales de nuestro país. Adicional a esto, los artistas que logran cumplir su sentencia y desean desarrollarse como artistas de tatuajes, enfrentan serias dificultades en lograr establecer un estudio de tatuaje porque las destrezas que aprendieron en la cárcel no son reconocidas por el Departamento de Salud y no cuentan para la gestión de certificación y licenciamiento requerida por la Ley. Además, el requisito de certificación de buena conducta para gestionar cualquier certificación descalifica a estos individuos, privándoles de un medio legítimo y legal de reintegrarse a la sociedad y ganarse la vida. Estamos conscientes que un récord penal dificulta la gestión de obtener un empleo luego de haber cumplido sentencia carcelaria. Es por eso que somos de la opinión que el cambiar los requisitos para gestionar este tipo de permisos y así permitir a ex convictos obtener una buena oportunidad de empleo aportaría no sólo a su rehabilitación sino que también al bienestar social de nuestro país.

Aparte de los cambios sociales, hemos notado que ha habido varios avances tecnológicos en el campo de la medicina y el tratamiento de heridas menores, como las causadas al tatuar la piel de una persona. Estos avances tecnológicos, como lo son las envolturas “Transeal Transparent Wound Dressing” ofrecen un mayor grado de seguridad contra infecciones y mayor rapidez de sanación. Hemos encontrado necesario adaptar la Ley de Tatuajes para que su propósito de velar por la salud pública en Puerto Rico no sea menoscabado por estos cambios sociales y a su vez se aprovechen los nuevos descubrimientos y métodos de seguridad para el procedimiento de tatuar.

Con el propósito de proveerle mayores herramientas al Departamento de Salud para continuar el proceso de control de infecciones relacionadas con la práctica de tatuajes se propone una nueva legislación de Tatuajes que se atempera a los cambio habido durante los últimos quince (15) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para reglamentar la práctica de hacer tatuajes
3 permanentes en Puerto Rico”

4 Artículo 2. – Definiciones

1 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se indican a
2 continuación:

- 3 (a) Artista Dermatógrafo. - significa la persona que graba dibujos, figuras o marcas en
4 la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas o escalpelos
5 por las punzadas previamente dispuestas o que cause micro pigmentación en la piel
6 humana.
- 7 (b) Artista Dermatógrafo Mentor. - Significa todo artista dermatógrafo debidamente
8 licenciado y registrado en el Departamento de Salud con un mínimo de cuatro (4)
9 años de experiencia.
- 10 (c) Departamento. - Significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- 11 (d) Dermatografía. - Significa tratado de la piel que consiste en grabar palabras o
12 figuras en ella después de haberlas trazado levemente.
- 13 (e) Dueño o administrador del estudio de tatuajes.- Significa la persona que opera y
14 mantiene un establecimiento dedicado a hacer tatuajes.
- 15 (f) Enfermedades contagiosas. - Significa cualquier tipo de enfermedad causada por un
16 agente infeccioso que puede transmitirse en forma directa o indirecta de una persona
17 a otra.
- 18 (g) Estudio de tatuajes.- significa establecimiento que se dedica a la práctica del tatuaje.
- 19 (h) Permiso Especial.- autorización temporera concedida por el Secretario de Salud para
20 hacer tatuajes en determinada actividad o evento especial (convenciones, festivales,
21 centros comerciales u otro lugar público.
- 22 (i) Persona extranjera. - significa persona nacida fuera de la jurisdicción del Estado
23 Libre Asociado de Puerto Rico.

- 1 (j) Promotor de eventos Especiales: significa persona natural o jurídica, doméstica o
2 extranjera, que promueva u organice eventos relacionados en Puerto Rico según
3 dispone la Ley 182 - 1996, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos
4 Públicos”.
- 5 (k) Registro de Artistas Dermatógrafos. - significa la dependencia del Departamento de
6 Salud encargada de la implementación de la legislación y reglamentación
7 relacionada con el Registro de Artistas Dermatógrafos, según las disposiciones de
8 esta Ley.
- 9 (l) Secretario. - Significa el Secretario del Departamento de Salud.
- 10 (m) Técnicas de asepsia. - Significa la técnica utilizada para prevenir la infección al
11 inhibir el desarrollo y crecimiento de agentes infecciosos, destruyendo los microbios
12 que la causan.

13 Artículo 3. Licencia y Registro de Artistas Dermatógrafos

14 Toda persona que se dedique a la práctica de tatuajes, en un establecimiento comercial o
15 en su residencia, y se denomine Artista Dermatógrafo, de conformidad con las disposiciones
16 de esta ley, tendrá que poseer una licencia expedida por el Departamento. Si el Secretario
17 determina que el solicitante cumple con los requisitos, le expedirá una licencia que lo autoriza
18 a ejercer la práctica de la dermatografía, en forma de certificado, y la cual se colocará en una
19 pared visible del estudio de tatuajes. La licencia tendrá validez por dos años, a partir de la
20 fecha de expedición. La solicitud de licencia de Arista Dermatógrafo cancelará una cuota de
21 ciento veinticinco (125) dólares. La licencia es intransferible.

22 Toda persona que se denomine Artista Dermatógrafo deberá inscribirse en el Registro
23 de Arista Dermatógrafo en el Departamento de Salud.

1 Artículo 4. Inscripción en el Registro de Artista Dermatógrafo

2 La solicitud de inscripción en el Registro se hará en la forma provista por el
3 Departamento y se acompañará con los siguientes documentos:

4 (a) Presentar el original y una copia del acta de nacimiento de la persona. El
5 original se le devolverá una vez se certifique que la copia es fiel y exacta del
6 mismo;

7 (b) si la persona fuere de un país extranjero, presentará su pasaporte y certificación
8 de su condición de inmigrante autorizado a trabajar en los Estados Unidos;

9 (c) identificación del solicitante con foto a color expedida por el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico o por el Gobierno Federal de los Estados Unidos. La
11 fotografía del solicitante deberá ser reciente, es decir, de los últimos seis (6)
12 meses y en tamaño 2"x 3";

13 (d) certificado de vacunación contra la hepatitis;

14 (e) presentar evidencia que acredite dos años de experiencia mínima en la práctica
15 de tatuajes, incluyendo una certificación del artista dermatógrafo mentor;

16 (f) Presentar un portafolio de los trabajos realizados durante los años de experiencia
17 con el Artista Dermatógrafo mentor;

18 (g) Si al momento de inscribirse es menor de veintiún (21) años, el solicitante,
19 deberá presentar copia de la escritura de emancipación. Estos casos se someterán
20 para la evaluación de la División Legal de Departamento.

21 Artículo 5. Examen.

22 Toda persona que solicite la licencia de artista dermatógrafo deberá someterse a un
23 examen, administrado por el Departamento, para determinar si tienen los conocimientos

1 necesarios de técnicas de asepsia que le permitan hacer tatuajes sin (poner) en riesgo la salud
2 de un cliente.

3 Artículo 6. - Renovación de Licencia.

4 Si el Secretario determina que el solicitante cumple con los requisitos, le expedirá una
5 licencia que lo autoriza a ejercer la práctica de la dermatografía, en forma de certificado, el
6 cual se colocará en una pared visible del estudio de tatuajes. La licencia tendrá validez por
7 dos (2) años, a cuyo término deberá ser renovada en el impreso de solicitud de renovación
8 provisto por el Departamento, acompañada de una cuota de ciento veinticinco dólares (\$125).

9 La solicitud de renovación de la licencia deberá ser presentada noventa (90) días antes
10 de la fecha de expiración de la misma, con una cuota de \$125.00. Toda la solicitud
11 presentada dentro del término de noventa (90) días cancelará una cuota adicional de cincuenta
12 (50) dólares. Si la solicitud de renovación se presenta una vez expirada la licencia, se
13 considerará como si fuera una solicitud original.

14 Artículo 7. Normas Sanitarias.

15 El artista dermatógrafo licenciado cumplirá con las siguientes normas sanitarias:

16 (a) Utilizará una bata limpia (tipo médico) o prenda de vestir quirúrgica
17 durante el proceso de tatuar.

18 (b) Se lavará las manos y frotará las uñas con un jabón antiséptico y agua
19 caliente antes de comenzar y al finalizar el trabajo con un cliente.

20 (c) Utilizará guantes desechables, envolturas plásticas “Transeal Transparent
21 Wound Dressing” y agujas estériles.

- 1 (d) Lavará el área del cuerpo a ser tatuada con un jabón antiséptico. No podrá
2 hacer tatuajes en áreas del cuerpo donde haya signos de uso de drogas,
3 lesiones o enfermedades dermatológicas.
- 4 (e) Si el área a ser tatuada debe rasurarse, utilizará navajas desechables en
5 cada servicio y volverá a lavar la piel con alcohol isopropílico al setenta
6 por ciento (70%).
- 7 (f) Limpiará y enjuagará en una solución germicida, antes y después de cada
8 aplicación, el estencil usado para transferir el diseño a la piel, luego de lo
9 cual mantendrá el estencil en un área estéril.
- 10 (g) Usará pigmentos no tóxicos y de uso específico para tatuajes y desechará
11 los residuos de pigmentos utilizados.
- 12 (h) Secará el tatuaje una vez terminado el procedimiento y aplicará un
13 lubricante estéril de envase de tubo plástico o de metal y cubrirá el área
14 con una envoltura plástica “Transeal Transparent Wound Dressing”.
- 15 (i) Descartará inmediatamente, en contenedores a prueba de perforaciones que
16 estarán rotulados, las agujas y objetos punzantes o cortantes utilizados y
17 dispondrá de éstos como material biológico de alto riesgo.
- 18 (j) Pondrá el equipo y todos los instrumentos en una solución germicida o en
19 un limpiador ultrasónico.
- 20 (k) Descartará, después de cada uso, los guantes en bolsas identificadas como
21 desperdicio biomédico que será manejado por personal autorizado.

22 Artículo 8. Información y Declaración.

1 El Artista Dermatógrafo informará al cliente, verbalmente y por escrito, cómo cuidar el
2 área tatuada y el hecho de que el tatuaje es permanente e irreversible. El cliente firmará una
3 declaración de que ha leído y entendido las instrucciones, copia de la cual se guardará en el
4 estudio de tatuajes por un término de tres (3) años.

5 La declaración escrita contendrá la siguiente información:

- 6 (a) Nombre del artista dermatógrafo, su número de licencia, dirección y
7 teléfono del establecimiento;
- 8 (b) fecha en que se brindó el servicio;
- 9 (c) nombre, edad, dirección y teléfono del cliente;
- 10 (d) instrucciones en cuanto a que el área tatuada no deberá exponerse al sol
11 por dos (2) semanas y que se utilizarán envolturas “Transeal
12 Transparent Wound Dressing” luego de limpiar el área frecuentemente;
- 13 (e) Advertencia al cliente de que debe consultar con un médico si tiene
14 signos de infección o ha tenido alguna reacción alérgica.

15 Artículo 9. Prohibición.

16 Se prohíbe realizar tatuajes a personas mentalmente incapacitadas o a menores de
17 veintiún (21) años de edad, emancipados o consentimiento de los padres. La violación a esta
18 disposición conllevará la revocación de la licencia indefinidamente conforme a lo establecido
19 en el Artículo 17 de esta Ley y conllevará la imposición de una sanción económica de
20 conformidad con las disposiciones del Artículo 21 de esta Ley.”

21 Artículo 10. Licencia de Estudios de Tatuajes.

1 Ninguna persona natural o jurídica podrá operar un estudio de tatuajes si no posee una
2 licencia expedida por el Departamento de Salud, que así lo autorice. La licencia del estudio
3 de tatuajes tendrá vigencia por un término de cuatro (4) años. La licencia es transferible.

4 Artículo 11. –Solicitud y Cuota de Licencia.–

5 (a) La solicitud de licencia para operar un estudio de tatuaje se hará en la
6 forma provista por el Departamento, de acuerdo con las disposiciones
7 de esta Ley.

8 (b) La solicitud incluirá la dirección física del establecimiento donde
9 operará el estudio y la dirección postal del dueño o administrador con
10 la siguiente información:

11 (1) Prueba fehaciente de que el dueño o administrador es mayor de
12 edad;

13 (2) Certificado de antecedentes penales reciente del dueño y del
14 administrador del establecimiento;

15 (3) Permiso de bomberos y licencia sanitaria;

16 (4) una lista con el nombre de todos los dueños o de las personas que
17 tengan cincuenta (50) por ciento o más en la corporación que
18 operará el estudio; si es una persona jurídica, incluirá una lista con
19 los nombres de los accionistas o personas con un cincuenta (50) por
20 ciento en las acciones de la corporación que operará el estudio;

21 (5) una cuota de trescientos (300) dólares;

22 (6) una lista de todo el equipo e instrumentos del estudio;

- 1 (7) una descripción detallada de los procedimientos y de las medidas
2 de salubridad y seguridad que se tomarán para proteger los clientes
3 y empleados;
- 4 (8) una descripción detallada de los servicios que se ofrecerán en el
5 estudio;
- 6 (9) copia del contrato vigente de servicio suscrito con la compañía que
7 se encarga del recogido de los desperdicios biomédicos;
- 8 (10) copia de la póliza vigente de responsabilidad pública;
- 9 (11) cualquier otro documento que el Departamento entienda
10 pertinente.

11 Artículo 12. - Renovación de la Licencia del Estudio y Vigencia

12 Toda solicitud de renovación deberá presentarse noventa (90) días antes de expirar el
13 término de vigencia mediante el pago de una cuota de ciento cincuenta (150) dólares. Si la
14 solicitud se presenta una vez expirada la licencia, el Departamento la considerará como si
15 fuese una solicitud original, y cancelará una cuota de trescientos (300) dólares. La licencia
16 del estudio tendrá una vigencia de cuatro años.

17 Artículo 13. - Cambio de Dueño o de Establecimiento; Cierre de Estudio de Tatuajes

18 (a) El dueño o administrador del estudio notificará por escrito al
19 Departamento cualquier cambio de dueño de un estudio de tatuaje o de
20 establecimiento del estudio de tatuajes, dentro de los diez (10) días
21 calendarios de efectuarse el cambio. El cambio de dueño o de
22 establecimiento conllevará la cancelación de la licencia, la cual deberá
23 devolverse al Departamento, en el término de diez (10) días calendarios y

1 El Departamento de Salud impondrá un derecho de \$50.00 por hora de inspección en
2 los casos relacionados con los estudios de tatuaje.

3 Artículo 15. Administración del Estudio de Tatuajes.

4 El dueño o administrador de un estudio o establecimiento salón de tatuajes cumplirá
5 con las normas de sanidad establecidas por el Departamento, así como con las siguientes
6 normas:

7 (a) Equipo - Si el dueño o administrador del estudio no fuere el artista
8 dermatógrafo licenciado, proveerá a éste último un grupo individual de agujas
9 estériles que se utilizarán con cada cliente y velará porque el artista cumpla
10 con la obligación de disponer de las mismas. Se aceptará el uso de quipo
11 estéril desechable, donde éste se descartará inmediatamente luego de su uso
12 con el cliente. Los tubos y agujas estériles se limpiarán y esterilizarán con un
13 limpiador ultrasonido. El tiempo de inmersión del equipo en esta solución
14 serán diez (10) minutos. La solución se cambiará diariamente y se limpiará el
15 tanque con alcohol isopropílico al setenta (70) por ciento en cada cambio de
16 solución.

17 (b) Proceso de Esterilización - El estudio de tatuajes debe estar provisto del
18 equipo de esterilización necesario para acomodar las jeringuillas, tubos y
19 cualquier otro instrumento. El procedimiento de esterilización se llevará a
20 cabo en forma científica, incluyendo la limpieza y remoción de tejido o sangre
21 antes de esterilizar el equipo.

22 Artículo 16. Denegación de Licencia.

1 El Secretario podrá denegar la expedición de una licencia, luego de notificación a la
2 parte interesada y darle la oportunidad de ser oída, cuando dicha parte:

3 (a) Haya operado un estudio de tatuajes o practicado ilegalmente la
4 dermatografía en Puerto Rico;

5 (b) haya sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique
6 depravación moral; Disponiéndose, que el Secretario podrá denegar una
7 licencia bajo este inciso cuando pueda demostrar que el delito cometido
8 está sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones y
9 deberes de la práctica reglamentada en esta Ley;

10 (c) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la
11 dermatografía, en perjuicio de tercero;

12 (d) haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente
13 o se estableciere su incapacidad mediante peritaje médico;

14 (e) Con el propósito de obtener la licencia de Artista Dermatógrafo, haya
15 provisto cualquier información falsa con premeditación y alevosía será
16 suficiente para que el Departamento de Salud deniegue y determine la
17 imposición de sanciones económicas.

18 Artículo 17. Suspensión o Revocación de Licencia.-

19 El Secretario podrá denegar, revocar o suspender temporal o permanentemente una
20 licencia expedida de acuerdo con las disposiciones de esta ley, luego de notificar a la parte
21 interesada y darla oportunidad de ser oída, cuando:

22 (a) Haya sido convicta de delito grave o delito menos grave que implique
23 depravación moral;

- 1 (b) haya tratado de obtener una licencia para la práctica de hacer tatuajes u
2 operar un estudio de tatuajes mediante fraude o engaño;
- 3 (c) haya incurrido en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes
4 profesionales;
- 5 (d) haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente
6 o se estableciera mediante peritaje médico su incapacidad; Disponiéndose,
7 que la misma puede restituirse tan pronto la persona sea declarada
8 nuevamente capacitada, si reúne los demás requisitos dispuestos en esta
9 Ley, o
- 10 (e) Con el propósito de obtener la licencia de Artista Dermatógrafo, haya
11 provisto cualquier información falsa con premeditación y alevosía será
12 causa suficiente para que el Departamento de Salud suspenda o revoque la
13 licencia y determine la imposición de sanciones económicas.”
- 14 (f) Haya incurrido en violación de Artículo 9 de esta Ley.

15 Artículo 18. – Registro de clientes

16 El dueño o administrador de un estudio de tatuajes llevará una relación escrita de cada
17 trabajo realizado a un cliente donde se hará constar la siguiente información:

- 18 (a) Nombre completo, dirección, número de teléfono, edad y fecha de nacimiento del
19 cliente;
- 20 (b) pigmentos utilizados;
- 21 (c) día en que se hizo el tatuaje;
- 22 (d) nombre del artista dermatógrafo del tatuaje, y
- 23 (e) firma del cliente.

1 Dicha información se anotará en el Registro de Clientes que se llevará en libros
2 debidamente encuadernados con páginas numeradas sucesivamente de no más de quinientas
3 (500) hojas y el cual estará disponible para ser inspeccionado en cualquier momento por el
4 Secretario del Departamento o sus representantes autorizados.

5 Artículo 19. - Eventos Especiales.

6 Todo artista Dermatógrafo o Estudio de Tatuaje que se proponga hacer tatuajes en un
7 evento especial (convenciones, festivales, centros comerciales u otro lugar público), deberá
8 solicitar con no menor de treinta (30) días de anticipación al evento un permiso especial al
9 Departamento de Salud para participar del mismo.

10 En aquellos casos en los cuales intervenga un promotor del evento, éste notificará al
11 Departamento, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la fecha del evento y
12 acompañará una lista con el nombre de los Artistas Dermatógrafos que participarán en el
13 evento, así como el nombre del estudio y su número de licencia.

14 Será responsabilidad del promotor del evento velar porque los Artistas Dermatógrafos
15 soliciten el permiso especial dentro de los términos establecidos en esta ley, previo al pago de
16 la cuota establecida por el Secretario de Salud. El promotor del evento cumplirá con todos
17 los deberes y responsabilidades contenidos en la Ley 182 - 1996, denominada "Ley del
18 Promotor de Espectáculos Públicos". Los permisos se entregarán por el personal de SARAFS
19 al realizarse la inspección del evento.

20 Previo a comenzar el evento, representantes del Departamento de Salud, visitarán las
21 instalaciones donde se efectuará el evento y realizará la inspección correspondiente. El evento
22 no podrá comenzar ni recibir público hasta que se complete el proceso de inspección y se

1 entregue el permiso especial. Durante el tiempo en que dure el evento, representantes del
2 Departamento, realizarán una vista de seguimiento a la inspección.

3 El promotor del evento es responsable de proveer al Departamento la siguiente
4 documentación, previo al comienzo de la actividad:

5 (a) Carta de intención y los detalles del evento

6 (b) Copia de la licencia sanitaria

7 (c) Copia del endoso de bomberos

8 (d) Copia de la póliza de responsabilidad pública

9 (e) Copia del contrato de disposición de desperdicios sólidos

10 (f) Plano de la ubicación de los exhibidores

11 (g) Pagar al Departamento de Salud la cantidad de \$300.00 por concepto de la inspección
12 realizada antes de comenzar la actividad.

13 Artículo 20. Reciprocidad de Licencia de Artistas Dermatólogos Extranjeros

14 Los artistas Dermatólogos del Extranjero tendrán una convalidación de su licencia de
15 Artista expedida por otras jurisdicciones, siempre y cuando presenten ante el Departamento
16 copia de la siguiente documentación:

17 (a) Pasaporte o identificación vigente;

18 (b) Certificado de Vacuna de Hepatitis B o evidencia de las pruebas de laboratorios
19 realizados durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha del evento;

20 (c) Evidencia de haber tomado los adiestramientos o cursos de Patógenos en Sangre o
21 Control de Infecciones;

22 (d) Copia de la licencia de artista expedida por la entidad reguladora en su país de
23 origen, si aplica.

1 Artículo 21. - Eliminación de Desperdicios Biomédicos.

2 La eliminación de desperdicios biomédicos se hará de conformidad con las normas
3 establecidas por la Junta de Calidad Ambiental para este tipo de desperdicios. El dueño o
4 administrador del Estudio pondrá a disposición del representante del Departamento de Salud
5 con contrato de servicio suscrito con la compañía que se encarga del recogido de los
6 desperdicios biomédicos.

7 Artículo 22. - Penalidades.

8 Toda persona que incumpla las disposiciones de esta Ley, incurir en delito menos grave y
9 convicta que fuere será sancionado con una multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o
10 cárcel que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal y la
11 suspensión o revocación de la licencia correspondiente.

12 Artículo 23.-Cláusula Derogatoria.

13 Se deroga la Ley 318 - 1999, según enmendada.

14 Artículo 24.-Cláusula de Separabilidad.

15 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
16 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y
17 competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones
18 continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o
19 cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese
20 existido.

21 Artículo 25. - Reglamentación.

1 Se faculta al Secretario del Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria
2 para garantizar el cumplimiento de esta Ley en un período no mayor de noventa (90) días a
3 partir de la aprobación de la misma.

4 Artículo 24 - Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.